

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados Boletines.

(Real orden de 5 de Abril de 1883.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.981

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entresuelo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de casa a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción 0,50 pesetas
Idem particulares, línea o fracción... 1,00 »

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)

S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO

A propuesta de Mi Consejo de Ministros, y usando de las facultades que Me concede el art. 17 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspenden temporalmente en todas las provincias del Reino las garantías expresadas en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 9.º, y párrafos primero, segundo y tercero del art. 13 de la Constitución.

Aft. 2.º El Gobierno dará en su día cuenta a las Cortes de este decreto.

Dado en Palacio, a veintiocho de Marzo de mil novecientos diez y siete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

(Gaceta 29 de Marzo.)

Gobierno civil

Minas.

El Excelentísimo señor Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Ilustrísimo señor: Habíendose consultado a este Ministerio por algunas Jefaturas de distritos mineros sobre la tramitación que corresponde a los expedientes de instalaciones de generación y transporte de energía eléctrica destinadas a aplicaciones mineras y metalúrgicas, en vista de la diversidad de criterio sustentado por las Oficinas de los Gobiernos civiles de provincia en los expedientes incoados con tal objeto, Su Majestad el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se manifieste a V. I. que, encontrán-

dose en vigor el Reglamento provisional sobre esta clase de instalaciones, aprobado por Real decreto de 30 de Enero de 1903, en el que se detallan las condiciones a que han de sujetarse, tanto para tramitar las solicitudes correspondientes, como para la inspección y vigilancia de su funcionamiento, a él deben atenderse estrictamente las Oficinas de los Gobiernos civiles, encargándose a la Jefatura del distrito minero el cumplimiento de las citadas disposiciones.»

Al trasladarle la preinserta Real orden, le encarezco la conveniencia de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, para que llegue a conocimiento de todos los interesados en esta clase de asuntos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de Febrero de 1917.—El Director general, Estanislao D'Angelo.—Rubricado.

Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia de Madrid.

(Núm. 1.266.)

Secretaría.—Negociado primero.

Instruido el oportuno expediente en el Ministerio de la Gobernación, con motivo del recurso de alzada interpuesto por Don Juan Vitorica, contra providencia de este Gobierno de 22 de Diciembre último, decretando no haber lugar a estimar la recusación hecha por aquél contra el nombramiento de Perito nombrado por el Ayuntamiento de esta Corte, con motivo de la valoración de la casa núm. 4 de la calle de Nicolás María Rivero, se pone en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la publicación en este periódico oficial de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho.

Madrid, 16 de Marzo de 1917.

El Gobernador, Alejandro Rosselló.

(Núm. 1.254.)

Diputación provincial

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Diputación provincial, en sesión del día 9 de Febrero último, ha acordado contratar en pública subasta las obras del ca-

mino vecinal de Galapagar a Colmenarejo, con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará, con arreglo a la Instrucción de 24 de Enero de 1905, el día 5 de Mayo próximo, a las once de la mañana, en la Casa Palacio de la Diputación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil o del Diputado provincial en quien al efecto delegue, y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 26.174,83 pesetas.

La licitación se verificará por medio de pliegos cerrados, con arreglo al artículo 18 de la citada Instrucción, y las proposiciones se presentarán extendidas en papel de una peseta, o sea de 11.ª clase, la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja Central de Depósitos o en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende a 1.308,74 pesetas, en metálico o su equivalencia en efectos públicos al precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que se constituya. También se admitirán como fianza, con arreglo a lo establecido en el Real decreto de 24 de Enero de 1905, los créditos reconocidos y liquidados a favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

El licitador a quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, o sean 2.617,48 pesetas.

El importe a que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid, 26 de Marzo de 1917.—El Presidente, Alfonso Díaz Agero.—El Diputado Secretario, Pablo de Bergia.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio inserto en el Diario Oficial de Avisos de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con

arreglo a las cuales se saca a pública subasta las obras del camino vecinal de Galapagar a Colmenarejo, se comprometo a tomar a su cargo dicho servicio, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición que no exprese, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente.)

(E.—136.)

La Diputación provincial, en sesión de 20 de Enero último, ha acordado contratar en pública subasta las obras de reparación de los kilómetros 2 al 7 de la carretera de tercer orden de Fuenlabrada a Griñón, con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará, con arreglo a la Instrucción de 24 de Enero de 1905, el día 5 de Mayo próximo, a las once de la mañana, en la Casa Palacio de la Diputación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Gobernador civil o del Diputado provincial en quien al efecto delegue, y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 37.331,88 pesetas.

La licitación se verificará por medio de pliegos cerrados, con arreglo al artículo 18 de la citada Instrucción, y las proposiciones se presentarán extendidas en papel de una peseta, o sea de 11.ª clase, la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja Central de Depósitos o en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende a 1.866,59 pesetas, en metálico o su equivalencia en efectos públicos al precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que se constituya. También se admitirán como fianza, con arreglo a lo establecido en el Real decreto de 24 de Enero de 1905, los créditos reconocidos y liquidados a favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén con-

signados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

El licitador a quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, o sean 3.733,19 pesetas.

El importe a que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid, 26 de Marzo de 1917.—El Presidente, Alfonso Díaz Agero.—El Diputado Secretario, J. Zambrana.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio inserto en el *Diario Oficial de Avisos de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo a las cuales se saca a pública subasta las obras de reparación de los kilómetros 2 al 7 de la carretera de tercer orden de Fuenlabrada a Griñón, se compromete a tomar a su cargo dicho servicio, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente.)
(E.—140.)

La Diputación provincial, en sesión de 20 de Enero último, ha acordado contratar en pública subasta las obras de habilitación del camino vecinal de Torrelaguna al Puente de Uceda por Torremocha, con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará, con arreglo a la Instrucción de 24 de Enero de 1905, el día 5 de Mayo próximo, a las once de la mañana, en la Casa Palacio de la Diputación, plaza de Santiago, número 2, bajo la presidencia del Excmo. señor Gobernador civil o del Diputado provincial en quien al efecto delegue, y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 33.263,78 pesetas.

La licitación se verificará por medio de pliegos cerrados, con arreglo al artículo 18 de la citada Instrucción, y las proposiciones se presentarán extendidas en papel de una peseta, o sea de 11.ª clase, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja Central de Depósitos o en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende a 1.663,19 pesetas, en metálico o su equivalencia en efectos públicos al precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que se constituya. También se admitirán como fianza, con arreglo a lo establecido en el Real decreto de 24 de Enero de 1905, los créditos reconocidos y liquidados a favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

El licitador a quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, o sean 3.326,38 pesetas.

El importe a que ascienda dicho servicio,

con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid, 26 de Marzo de 1917.—El Presidente, Alfonso Díaz Agero.—El Diputado Secretario, J. Zambrana.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio inserto en el *Diario Oficial de Avisos de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo a las cuales se saca a pública subasta las obras de habilitación del camino vecinal de Torrelaguna al Puente de Uceda por Torremocha, se compromete a tomar a su cargo dicho servicio, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente.)
(E.—139.)

La Diputación provincial, en sesión de 17 del corriente, ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, sacar a pública subasta las obras del camino vecinal de Guadalix de la Sierra a Navalafuente, cuyos pliegos de condiciones facultativas y administrativas estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección de Fomento, de diez a una de la mañana, durante los diez días siguientes al en que se publique este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse contra los mismos las reclamaciones que crea procedentes; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Madrid, 26 de Marzo de 1917.

El Secretario,
S. Viñals.

(E.—143.)

Comisión provincial

Don Simón Viñals y Arroyo, Licenciado en Derecho civil y canónico, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Soria, Secretario de la Excmo. Diputación, Comisión provincial, Junta provincial del Censo electoral y Comisión mixta de Recrutamiento de Madrid.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 22 del actual, con asistencia del señor Comisario de Guerra de Madrid, y en cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Mayo y 9 de Agosto de 1877, se acordó que los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia durante el mes actual se abonen a los precios siguientes:

Ración de pan de 700 gramos, 0,31.

Idem de cebada, 1,25.

Idem de paja, 6 kilogramos, 0,26.

Litro de aceite, 1,40.

Idem de petróleo, 1,26.

Kilogramo de carbón, 0,15.

Idem de leña, 0,04.

Y para que conste, de conformidad con

lo acordado y a los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente, visada por el Excelentísimo señor Vicepresidente de la Comisión, en Madrid a 24 de Marzo de 1917.

Simón Viñals.

V.º B.º

Enrique M. Cardaña.

(Núm. 1.427.)

Ayuntamiento de Madrid

SECRETARÍA

Negociado de Instrucción pública.

CONCURSO

En cumplimiento de lo acordado por la Junta municipal de Primera enseñanza, en sesión de 5 de los corrientes, se abre concurso público, por término de veinte días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, para la adquisición de cien mesas bipersonales de párvulos, cien mesas también bipersonales de niñas, quince armarios, veinte encerados, quince sillones, veinte sillas y veinte mesas de profesor, barnizadas, con cajones y cerraduras, de un metro diez centímetros de largo, ochenta centímetros de altura y sesenta de ancho, con destino a varias escuelas públicas de esta Corte, y con sujeción a las condiciones siguientes:

Primera. El mobiliario que se indica será de madera de pino limpi, con todos los espesores y tamaños de los modelos adoptados por la Junta, que se hallan expuestos en el Negociado de Instrucción pública del Excelentísimo Ayuntamiento.

Segunda. Los concursantes presentarán en el plazo fijado los oportunos modelos, y una vez adjudicado el concurso al que mejores condiciones proponga, deberá entregar concluido el mobiliario en el plazo de dos meses, contados desde el día que se comunique su adjudicación.

Tercera. No se fija precio del importe del mobiliario, debiendo fijarlo los concursantes al presentar los oportunos modelos construidos a toda escala.

Cuarta. La recepción del mobiliario se verificará por la Junta, asesorada por quien estime conveniente.

Quinta. La Junta se reserva el derecho de declarar desierto el concurso si no estimase convenientes las proposiciones presentadas.

Sexta. El importe total del mobiliario se abonará al adjudicatario una vez recibido conforme mediante cuenta justificada, que será aprobada por la referida Junta.

Séptima. Para poder tomar parte en el concurso depositarán las señores concursantes cien pesetas, que les serán devueltas a los que no les sea adjudicado, y que elevará a quinientas pesetas el que se le adjudique, para responder del exacto cumplimiento del mismo.

Las ofertas deberán hacerlas los señores concursantes en pliegos cerrados dirigidos al Excelentísimo señor Alcalde-presidente, que entregarán en el Registro general del Excelentísimo Ayuntamiento.

Madrid, 26 de Marzo de 1917.

El Secretario,
F. Ruano.

(Núm. 1.424.) (E.—146.)

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES, RENTAS Y ARBITRIOS

Plaza de la Villa, número 4.

CÉDULAS PERSONALES

Terminada por este Excelentísimo Ayuntamiento la matrícula de cédulas personales para 1917, se expone al público, durante quince días, que empezarán a contarse desde el 14 de Marzo actual hasta el 31 de dicho mes, exceptuados los festivos, en cumplimiento de lo que preceptúa la base 28 del vigente presupuesto municipal, y en armonía también con la circular de la Dirección general del Tesoro de 15 de Noviembre de 1893.

Los contribuyentes por dicho impuesto podrán formular las reclamaciones que estimen convenientes en los días laborables expresados, y horas de oficina de diez a una y de cuatro a siete de la tarde; haciéndose saber que, una vez transcurrido el plazo de quince días, quedará aprobada la matrícula sobre las bases siguientes, ya determinadas en la susodicha circular de 15 de Noviembre de 1893:

1.º Que a los interesados que hayan formulado reclamaciones debidamente justificadas se les facilitarán las cédulas que les correspondan con arreglo a sus declaraciones, sin perjuicio, de no ser ciertas éstas, del derecho de la Administración a incoar el oportuno expediente de defraudación.

2.º Que a los que hayan reclamado dentro de dicho plazo no haciéndolo en forma debida, se les exigirá la cédula con arreglo a su padrón, sin perjuicio de canjearlas en su día, después que, previo expediente, acrediten corresponderles otra de clase inferior; y

3.º Que respecto de los que durante el período de los quince días no reclamen se tendrá por firme y consentida la cédula asignada, no admitiéndose reclamación de fecha posterior.

Lo que se hace saber al público a los consiguientes efectos.

Madrid, 7 de Marzo de 1917.

El Administrador,
Firmado.

(Núm. 1.425.)

Ayuntamientos

TORRELAGUNA

No habiéndose presentado licitadores a la primera subasta anunciada del alumbrado eléctrico de esta Villa, se ha señalado el día 29 de Abril próximo, de once y media a doce de su mañana, para la celebración de una segunda subasta, que tendrá lugar en la Sala consistorial de esta Villa, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron de base para la primera.

Torrelaguna, 25 de Marzo de 1917.

El Alcalde,
Constantino Vera.

(Núm. 1.422.) (E.—145.)

REAL SITIO DE SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Como comprendidos en el caso quinto del art. 34 de la vigente ley de Quintas han sido incluidos en este alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual los mozos que a continuación se expresan, y toda vez que su paradero se ignora, como igualmente el de sus padres, se les cita por

el presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, a fin de que comparezcan en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento en los días que a continuación se indican, con objeto de proceder a los actos que también en mencionan; bajo apercibimiento que, de no comparecer sin causa justificada o persona que legalmente les represente, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Mozos que se citan.

Jerónimo Higinio Toribio Liaño y Fernández, hijo de Jerónimo y de Elvira; nació en este Real Sitio el 11 de Enero de 1896.

Julio Gregorio de Cáceres y González, hijo de Eugenio y de Martina; nació en este Real Sitio el 12 de Marzo de 1896.

Salomón Miguel Parrado y Sánchez, hijo de Francisco y de Emilia; nació en este Real Sitio el 21 de Marzo de 1896.

Gabriel García Sopena, hijo de Andrés y de Soledad; nació en este Real Sitio el 21 de Marzo de 1896.

Rafael Teodoro Martínez Villanueva, hijo de Eustasio y de Joaquina; nació en este Real Sitio el 26 de Marzo de 1896.

Claro Sánchez y Sebastián, hijo de Bernardino y Celedonia; nació en este Real Sitio el 12 de Agosto de 1896.

Pablo Alvarez y Ramírez, hijo de Juan y de Vicenta; nació en este Real Sitio el 17 de Agosto de 1896.

Narciso Rodrigo Conde, hijo de Juan y Ana María; nació en este Real Sitio el 3 de Noviembre de 1896.

Enrique Justo Sanchez y Mora, hijo de Manuel y de Antonia; nació el 14 de Diciembre de 1896.

Agustín de Lucas Sánchez, hijo de Pablo y de Elvira; nació el 27 de Diciembre de 1896.

Actos y días que se citan.

Febrero.—Día 11, a las doce.—Rectificación definitiva y cierre del alistamiento.

Febrero.—Día 18, a las siete.—Sorteo. Marzo.—Día 4, a las ocho.—Clasificación y declaración de soldados.

San Lorenzo del Escorial, a 1.º de Febrero de 1917.

El Alcalde,

Félix Robres.

(Núm. 724.)

PINTO

Vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la Villa de Pinto, por defunción del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, se anuncia su provisión por término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes que reúnan las condiciones del artículo 123 de la Ley Municipal presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Municipio.

Pinto, 21 de Marzo de 1917.

El Alcalde,
Celestino Martín.

El Secretario interino,
J. J. Ortiz de Lanzagorta.

(O.—27.)

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO

Contencioso-Administrativo

Don César Carnicer e Illa ha acudido a este Tribunal interponiendo recurso contra acuerdo de la Diputación provincial

de esta Corte de 14 de Febrero del corriente año, que separó al recurrente del cargo de Jefe de la Sección de examen de cuentas y presupuestos municipales.

Lo que se anuncia al público para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar a la Administración.

Madrid, 23 de Marzo de 1917.

P. H.,

Lcdo. Antonio Bermudo.

(Núm. 1.371.)

Servicio de Conservación Catastral

DE LA
PROVINCIA DE MADRID

Dirección.

ANUNCIO

Habiéndose terminado la revisión de caracterización catastral en el término de Galapagar, y faltando algunas declaraciones de fincas rústicas, y no estando conformes las declaraciones hechas en el primer período de los trabajos con la caracterización revisada, se cita a los propietarios de ese término municipal para la entrega y firma de las hojas declaratorias y rectificación de las declaraciones hechas a los que no hubiesen declarado, durante los días 22 al 29 del próximo mes, en la Casa Consistorial, y horas de nueve de la mañana a cinco de la tarde; advirtiéndoles que los que no lo hagan incurrirán en las responsabilidades señaladas en el Reglamento.

Madrid, 17 de Marzo de 1917.

El Ingeniero Director,
A. Gómez Flores.

(Núm. 1.379.)

Habiendo sido insuficiente el plazo concedido a los propietarios del término municipal de Gargantilla de Lozoya para la declaración y firma de las hojas declaratorias de sus respectivas fincas, esta Dirección ha acordado ampliar el período declaratorio durante los días del 19 al 27 del próximo mes de Abril, en el mismo sitio y horas, para que puedan concurrir a dar su declaración; advirtiéndoles que los que no lo hagan incurrirán en las responsabilidades señaladas en el Reglamento.

Madrid, 17 de Marzo de 1917.

El Ingeniero Director,
A. Gómez Flores.

(Núm. 1.378.)

Sección Administrativa de Primera Enseñanza

DE LA
provincia de Madrid.

ANUNCIO

Ignorándose el domicilio de Don Nicasio Barbero Alcalá, Maestro interino de Sección que ha sido de la Escuela graduada del Hospicio, y siendo preciso hacerle una notificación, se le cita por el presente a fin de que a la mayor brevedad se presente en esta oficina, plaza de Santiago, núm. 2, Palacio de la Diputación provincial; bien entendido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 21 de Marzo de 1917.

El Jefe de la Sección,
Rafael López Mora.

(Núm. 1.313.)

El Excelentísimo señor Rector de la Universidad Central ha tenido a bien nombrar en 13 del actual, en virtud de sus atribuciones, Maestro interino de la Escuela graduada de San Martín de Valdeiglesias, a Don Isidoro Prudencio Carrera Fernández, con el sueldo anual de 500 pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento del interesado y efectos legales correspondientes.

Madrid, 16 de Marzo de 1917.

El Jefe de la Sección,
Rafael López Mora.

(Núm. 1.270.)

El Excelentísimo señor Rector de la Universidad Central ha nombrado, con fecha 15 del actual, en virtud de sus atribuciones, Maestro interino de la Escuela de niños de Villaconejos a Don Francisco Escalada Ruiz, con el sueldo anual de quinientas pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y efectos legales oportunos.

Madrid, 20 de Marzo de 1917.

El Jefe de la Sección,
Rafael López Mora.

(Núm. 1.289.)

Audiencia de Madrid

Don Pedro Quinzanos y Alonso, Oficial de Sala de la Audiencia territorial y provincial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala primera de lo civil de esta Audiencia y Relatoría Secretaría del Lcdo. Don Trifino Gamazo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia número catorce.

En la Villa y Corte de Madrid, a veintitrés de Febrero de mil novecientos diez y siete. En los autos civiles incidentales que procedentes del Juzgado de primera instancia de partido de Avila, ante Nos penden, a virtud de apelación, seguidos entre partes; de una, como demandante y apelante, Doña Obdulia Gutiérrez García y Doña María Velayos Gutiérrez, sin profesión, vecinas de Avila, representadas por el Procurador Don Aquiles Ullrich y defendidas por el Abogado Don Manuel Conrote; y de otra, como demandada y apelada, les Estrados del Tribunal, por la incomparecencia del Ilustrísimo señor Obispo de Avila; de otra, también demandada y apelada, Doña Orosia Velayos, representada por el Procurador Don Juan Pascual García y dirigida por el Letrado Don Manuel Zancajo; y de otra, asimismo demandada y apelada, el Abogado del Estado; sobre defensa por pobre de las dos primeras.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos, con expresa imposición de las costas de esta segunda instancia a la parte apelante, la repetida sentencia apelada, por la que se resolvió no haber lugar a la declaración de pobreza solicitada por las demandantes Doña Obdulia Gutiérrez García y Doña María Velayos Gutiérrez, a las que impuso todas las costas del incidente.

Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por medio de edictos, se publicará su cabeza y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Diario de Avisos de Madrid, por la rebelde en esta segunda instancia del Ilustrísimo señor Obispo de Avila, lo pronunciamos, mandamos y fir-

mamos.—Mariano Avellón.—Abelardo Marroquín.—Enrique D. Ruiz del Castillo.—Natalio Gumiel.

Publicación.

Lefda y publicada fué la anterior sentencia por el señor Don Abelardo Marroquín, Magistrado ponente que ha sido habilitado en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo civil, hoy día de su fecha, de que certifico.

Ante mí:

P. S.,

Lcdo. Gregorio Arranz.

Y para que tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Madrid a veinte de Marzo de mil novecientos diez y siete.

El Oficial de Sala,
Pedro Quinzanos.

(Núm. 1.401.)

(C.—62.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

LATINA

En virtud de providencia de hoy, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte en las diligencias sobre declaración de herederos abintestato de Doña Filomena Lafite Sarvide, hija de Don Santiago y de Doña María Juana, natural de Errazu, provincia de Navarra, de setenta y dos años, soltera, sirvienta, vecina de esta Villa, donde falleció el día trece de Octubre de mil novecientos diez y seis, se anuncia por tercera y última vez el fallecimiento abintestato de la propia señora, y se llama también, por tercera y última vez, a cuantas personas se crean con derecho a heredarla, para que, dentro del término de dos meses, comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, presentando con sus solicitudes los documentos justificativos de sus pretensiones, con apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifican; haciéndose presente que, por virtud de los dos primeros llamamientos, ha comparecido reclamando la herencia la representación legal de Doña Francisca Lafite Sarvide, hermana de doble vínculo de la causante.

Madrid, veintitrés de Marzo de mil novecientos diez y siete.

V.º B.º

M o y a .

El Secretario,
Juan García Inés.

(C.—63.)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Don Miguel Ciudad y Villalón, Juez de instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades impuestas a Justo Sastre Santamaría, vecino que fué de Navalperal, en expediente de multa que se sigue en este dicho Juzgado, por pastoreo abusivo en el monte Agudillo, de los propios de Robledo de Chavela, hoy contra su heredero Román Sastre Muñoz, vecino de Hoyo de Pinares, se saca a la venta en pública subasta, por tercera vez, y sin sujeción a tipo, la siguiente finca de su propiedad:

«Un linar al sitio de los Vallejos, en jurisdicción de Hoyo de Pinares, de caber en sembradura una arroba de patatas, que linda: al Saliente, con Eugenio Martín; Po-

niente, con Ciriaca Sánchez, y Mediodía y Norte, con Ciriaco Martíá; tasada en treinta pesetas.»

La subasta tendrá lugar el día 28 de Abril próximo, a las once de su mañana, y se celebrará simultáneamente en este Juzgado y en el de instrucción de Cebrenos, y su Sala de audiencia, siendo condiciones para la venta las siguientes:

Primera. Que los licitadores deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento de la tasación dada a la finca, la cual quedará en depósito como garantía al cumplimiento de la obligación, y, en su caso, como parte del precio de la venta; y

Segunda.—Que no existe título de propiedad de aludida finca.

Dado en San Lorenzo del Escorial a 20 de Marzo de 1917.

Miguel Ciudad.

El Secretario,
Lcdo. César del Pozo.

(Núm. 1.400.) (C.—61.)

Don Miguel Ciudad y Villalón, Juez de instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades impuestas a Anselmo Fernández Pascual, vecino de Hoyo de Pinares, en expediente de multa que se le sigue en este dicho Juzgado, con el número veinte de mil novecientos quince, por pastoreo abusivo en el monte Agudillo, de los propios de Robledo de Chavela, se saca a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, los siguientes bienes.

Semovientes.

Una mula de pelo blanco, tasada en cincuenta pesetas.

Finca rústica.

Una viña vieja con cepas en número de doce y una higuera al sitio de San Vicente, en jurisdicción de Hoyo de Pinares, decaber en sembradura una cuartilla de trigo; que linda; al Saliente, con herederos de María Martín; Poniente, con Silvestre Rodríguez; Mediodía, con Pedro Fernández, y Norte, con herederos de Hermenegilda Fernández; tasada en ciento cincuenta pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 30 de Abril próximo, a las doce de la mañana, y se celebrará simultáneamente en este Juzgado y en el de instrucción de Cebrenos, y su Sala de audiencia, siendo condiciones para la venta las siguientes:

Primera.—Que los licitadores deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento de la tasación dada a los bienes, la cual quedará en depósito como garantía al cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte del precio de la venta; y

Segunda.—Que no existe título de propiedad de la finca rústica que se vende.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a veintiuno de Marzo de mil novecientos diez y siete.

Miguel Ciudad.

El Secretario,
Lcdo. César del Pozo.

(Núm. 1.399.) (C.—60.)

Menéndez Suárez (Francisco), natural de Madrid, de estado soltero, profesión encuadernador, de veintisiete años de edad, hijo de Narciso y de Teresa, y sin domici-

lio, procesado por estafa en causa núm. 967 de 1916, comparecra en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Centro, Secretaría del señor Gómez, a fin de ser reducido a prisión en la cárcel de esta Corte.

Madrid, 27 de Febrero de 1917.

Enrique Robles.

El Secretario,

P. S.,

Félix Alonso.

(B.—940.)

JUZGADOS MUNICIPALES

SEVILLA LA NUEVA

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Fermín Ferrer, por infracción de la ley de Caza, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.

En la Villa de Sevilla la Nueva, a siete de Febrero de mil novecientos diez y siete; el Tribunal municipal de esta Villa, compuesto por los señores: Juez, Don Juan Yanguas Hernández, y Adjuntos, Don Severo Batanero y Don Bernardino Friz;

Vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, y de otra, como demandado, cuyo paradero, edad y demás circunstancias se ignoran, Fermín Ferrer;

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos en rebeldía al denunciado Fermín Ferrer a la pena de cinco pesetas de multa, que será efectivas en papel de pagos al Estado, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta nuestra sentencia juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Juan Yanguas.—Severo Batanero.—Bernardino Friz.

Publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al penado Fermín Ferrer, expido la presente en Sevilla la Nueva a 23 de Febrero de 1917.

V.º B.º

El Juez municipal,
Juan Yanguas.

El Secretario,
Mariano Toro.

(Núm. 1.001.) (B.—961.)

REAL SITIO DE EL PARDO

En virtud de providencia del señor Juez municipal de este Real Sitio, se llama, cita y emplaza a Mariano Serrano Blanco, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado el día cinco del mes de Marzo próximo, a las once de la mañana, para la celebración de juicio verbal de faltas por lesiones que le fueron inferidas; bajo apercibimiento que, de no comparecer sin causa legítima, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Real Sitio de El Pardo, a veintiuno de Febrero de mil novecientos diez y siete.

V.º B.º

El señor Juez municipal suplente,
José Garrido.

El Secretario,
Donato Puertas.

(Núm. 982.) (B.—955.)

INCLUSA

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra José Aradio Peña por lesiones, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Angel Ibeas Gómez y José Aradio Peña a la pena de seis días de arresto a cada uno en rebeldía y el comiso del puñal y el pago de las costas; y notifíquese por edictos la sentencia a José Aradio.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Bustamante.—Gonzalo González.—Salvador de Castro.

Y con el fin de notificar el fallo inserto al José Aradio Peña, cuyo paradero se ignora, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, en Madrid, a veintiocho de Febrero de mil novecientos diez y siete.

V.º B.º

Alejandro Bustamante.

El Secretario,

Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 1.136.) (B.—1.028.)

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Valentín Roper Gil, por hurto, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Valentín Roper Gil a la pena de ocho días de arresto y el pago de las costas en rebeldía; y notifíquese por edictos la sentencia y remítase certificación al Registro Central de penados.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Bustamante.—Gonzalo González.—Salvador de Castro.

Y con el fin de notificar el fallo inserto al Valentín Roper Gil, cuyo paradero se ignora, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL en Madrid, a 28 de Febrero de 1917.

V.º B.º

Alejandro Bustamante.

El Secretario,

Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 1.135.) (B.—1.027.)

En el expediente de juicio verbal seguido en este Juzgado contra Manuel González Iglesias, por lesiones, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Manuel González Iglesias, Eleuterio Díaz Rodríguez, a la pena de quince días de arresto al primero, en rebeldía, y cinco días de arresto al segundo, y el pago de las costas correspondientes a cada uno; y notifíquese por edictos al Manuel.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Bustamante.—Gonzalo González.—Salvador de Castro.

Y con el fin de notificar el fallo inserto al Manuel González Iglesias, cuyo paradero se ignora, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL en Madrid a 28 de Febrero de 1917.

V.º B.º

Alejandro Bustamante.

El Secretario,

Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 1.134.) (B.—1.026.)

CHAMBERI

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a María Fernández Carro, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 30 de Marzo, a las diez y media, a celebrar juicio faltas señalado con el número 119 de 1917;

bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 14 de Febrero de 1917.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,
Mariano Ordás.

(Núm. 943.) (B.—914.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a María Folgueira Menéndez y Ramón Río Valiño, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezcan en dicho Juzgado el 30 de Marzo, a las diez y media, a celebrar juicio faltas número 60 de 1917; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 14 de Febrero de 1917.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,
Mariano Ordás.

(Núm. 941.) (B.—912.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Eduardo Rodríguez Martín, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 30 de Marzo, a las diez horas y media, a celebrar juicio faltas núm. 1.160 de 1916; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 14 de Febrero de 1917.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,
Mariano Ordás.

(Núm. 942.) (B.—913.)

JUZGADOS MILITARES

REGIMIENTO DE INFANTERIA INMEMORIAL DEL REY, NUM. 1

Don Manuel Nieto Fernández, Primer Teniente del Regimiento Infantería Inmemorial del Rey, número 1, Juez instructor del expediente instruido para justificar el hecho mediante el cual se propone el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia del Suboficial de cuota del mismo Regimiento Don Antonio Catalán García.

En el día cinco de Mayo de mil novecientos quince, y con motivo del incendio ocurrido en el edificio de las Salesas de esta Corte, el expresado Suboficial prestó importantes servicios con riesgo de su vida dentro y fuera del edificio, siendo uno de ellos el haber salvado a un hombre que se encontraba encerrado en los subterráneos del mismo; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 5.º del reglamento de dicha orden aprobado por Real decreto de 30 de Diciembre de 1857 y Real decreto de 28 de Julio de 1910, se publica este hecho en los periódicos oficiales, a fin de que si alguna persona tuviere que hacer manifestaciones en pro o en contra de su exactitud, se dirija o se presente en este Juzgado, sito en el Cuartel de María Cristina, en el término de quince días, desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, para oír sus declaraciones; bajo apercibimiento de que, pasado dicho plazo, no serán atendidas sus informaciones.

Dado en Madrid a 7 de Febrero de 1917.

Manuel Nieto.